



VOCES QUE TRANSFORMAN



Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

Tepic, Nayarit; a 26 de Septiembre de 2022.

MTRO. JOSÉ RICARDO CARRAZCO MAYORGA
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE.

El suscrito, **DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en el artículo 95, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, adjunto a la presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.**

Sin otro asunto en particular, quedo de usted.



ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra

Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales



DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINIZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.
PRESENTE

El suscrito, **DIPUTADO JOSE IGNACIO RIVAS PARRA**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, fracción I y 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo 21, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, someto a consideración de esta honorable soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO**, en términos de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad se enfrentan a grandes retos en cuanto a su movilidad se refiere para efectos de la realización de sus actividades cotidianas. En este sentido, actualmente contamos en nuestra legislación con disposiciones que

Tel. 215 2500 Ext. 161
Email: dip.joserivas@gmail.com

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



exigen la disposición de espacios físicos reservados para personas con tal condición, especialmente cuando se utiliza un vehículo automotor.

En Nayarit, de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), en 2018 había 91,995 personas con discapacidad.

En los últimos años hemos visto que se han instalado diversos centros comerciales y las famosas “tiendas de conveniencia” o farmacias que cuentan con estacionamientos ubicados en propiedad privada pero de acceso al público; la ciudadanía frecuenta este tipo de comercios pues resulta necesario para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la vida cotidiana de las personas en cuanto al consumo de satisfactores, tales como alimentos, medicinas o realización de pagos de servicios; las misma normativa de desarrollo urbano exige que se tenga cierto número de espacios de estacionamiento reservados a personas con discapacidad.

De acuerdo a lo anterior, se debe decir que dé cara al respeto de dichas medidas de exclusividad, existen personas que no respetan ni los espacios de estacionamiento, ni las rampas de acceso, lo que vulnera sustancialmente los derechos de las personas con discapacidad; asimismo existe una restricción material de acuerdo al ámbito de competencia de las autoridades viales que pudieran realizar alguna multa puesto que se trata de propiedad privada, por lo que para el establecimiento de una sanción, en términos protocolarios deben de solicitar el acceso previamente al representante legal o propietario del comercio, lo que vuelve ineficiente el establecimiento de tales medidas.

Lo anterior representa un problema en función del ámbito de aplicación de la normativa, puesto que si bien es cierto por un lado, en la construcción de un comercio en términos de la normativa de desarrollo urbano se exige la disposición de espacios exclusivos, por otro lado no existen medios normativos idóneo que hagan eficiente el sancionar a personas que no respeten dichos espacios que trae



como consecuencia lógica que no se pueda garantizar la exclusividad de tales espacios.

Dicho vacío legal conlleva a que se siga fomentando una problemática generalizada que no permite a las personas con discapacidad que se les garantice su derecho a la accesibilidad y lo que representa un ambiente de discriminación y no inclusión.

En cuanto a las consideraciones legales se tiene que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, párrafo quinto establece que: **“Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.**

Asimismo el artículo cuarto, párrafo décimo séptimo establece que: “Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”.

Diversas metas de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas se insta a los Estados a garantizar los derechos de las personas con discapacidad para que tengan igualdad de condiciones y promover la inclusión social, política y económica; tal es el caso del objetivo 10.2, que establece que se debe *“potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.”.*

La Nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, publicada el 17 de mayo de 2022, en el diario oficial de la Federación, en su artículo 3, fracciones I y XI dice que se entiende por:



Accesibilidad: Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información, y otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales e insulares;

Discriminación por motivos de discapacidad: Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;

Asimismo en el artículo 4, fracciones I y VIII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se disponen los siguientes términos como principios constitucionales:

Accesibilidad. Garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad tanto en zonas urbanas como rurales e insulares mediante la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, discriminación, exclusiones, restricciones físicas, culturales, económicas, así como el uso de ayudas técnicas y perros de asistencia, con especial atención a personas con discapacidad, movilidad limitada y grupos en situación de vulnerabilidad;

Inclusión e Igualdad. El Estado atenderá de forma incluyente, igualitaria y sin discriminación las necesidades de todas las personas en sus desplazamientos en el espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad;



En la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nayarit, en su artículo 88, fracción VI, se dispone que en cuanto a los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano para la ejecución de políticas de mejoramiento en los centros de población se atenderá *“la construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad.”*, asimismo en dicha Ley se inserta la exigencia de cumplir con disposiciones de la Ley para la Protección e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Estado de Nayarit.

En los artículos 43 y 44 de la Ley para la Protección e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, se establece:

Artículo 43.- *Los lugares destinados para el estacionamiento de vehículos automotores en la vía pública, deberán de contar, en las zonas comerciales por lo menos con un espacio por manzana para el ascenso y descenso de personas con discapacidad.*

Dichos espacios serán diseñados de acuerdo a los requerimientos específicos e identificados claramente con señalamientos de reserva para uso exclusivo.

Estas medidas podrán aplicarse en zonas de estacionamiento restringido inclusive, siempre y cuando no se afecte de manera substancial la vialidad y el tránsito de los demás vehículos y sea por el menor tiempo posible.

Artículo 44.- *Fuera de las zonas comerciales a que se refiere el artículo anterior, pero en sitios en que se establezcan oficinas públicas o privadas, escuelas, centros deportivos, de recreación o culturales, o cualesquiera otros con acceso al público, **deberán contar por igual con espacios para el estacionamiento, ascenso o descenso exclusivo para personas con discapacidad.***



A nivel municipal se tiene como ejemplo las disposiciones del artículo 13 del Reglamento de Tránsito y Movilidad de Tepic, que establece que *“Los centros comerciales y espacios privados de atención al público deberán garantizar mediante su propio medio conforme a los dictámenes que emitan las autoridades correspondientes, el respeto de los espacios para personas con discapacidad, tanto de las rampas de acceso como de los estacionamientos exclusivos.”*

En función de lo anterior se hace patente la obligación de considerar espacios exclusivos de estacionamiento para que las personas con discapacidad puedan estar cerca de la entrada de algún lugar con un espacio suficiente y una rampa de acceso y con ello garantizar el derecho de accesibilidad.

Asimismo la propia legislación previene que las autoridades dotarán a las personas con discapacidad que utilicen vehículos de motor de una placa o calcomanía que tenga el logotipo adoptado internacionalmente, que será colocado en lugar visible para efectos de identificación; asimismo en el caso del reglamento de Tránsito y Vialidad de Tepic, se establece que *“se podrán tramitar tarjetones para personas con discapacidad permanente y temporal, identificados con el logotipo de discapacidad universal sin costo alguno”*; con este tipo de mecanismos es que la autoridad competente puede establecer un criterio para poder sancionar a personas estacionadas en lugares reservados, que no cuenten con calcomanía, placa o autorización por discapacidad temporal.

Los reglamentos municipales relacionados al tránsito, movilidad y vialidad, consideran la aplicación de multas a personas que se estacionen en lugares reservados a personas con discapacidad, tal es el caso del Reglamento de Tránsito y Movilidad del Municipio de Tepic, que establece en su artículo 27, fracción XI, inciso c) y d), que *“se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:*



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

Artículo 27.- (...)

I. a X.- (...)

XI.- Frente a:

a) a b).- (...)

c).- Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad;

d).- Espacios destinados al estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad;

En este sentido se sanciona con una multa y hasta con el retiro de la unidad del espacio reservado.

De acuerdo a lo anterior se puede inferir que si bien es cierto que existen mecanismos normativos efectivos para tener condiciones materiales para poder asegurar el respeto a los lugares reservados para personas con discapacidad en los espacios públicos, no se cuenta con condiciones eficientes para garantizar dichas medidas en espacios privados de atención al público puesto que de acuerdo a consultas hechas a la Secretaria de Movilidad del Gobierno del Estado de Nayarit, Sistiél Buhaya y a autoridades municipales, actualmente existen restricciones procedimentales para hacer valer de forma eficiente dichas disposiciones, en el sentido de que las autoridades deben solicitar previamente acceso a los entes privados para proceder en términos legales.

Por lo que se puede concluir que, es potestad de las autoridad competente establecer sanciones por infracciones tránsito y que los estacionamientos de propiedad privada con acceso al público en general integran la competencia de la autoridad municipal, que debe procurarse el respeto a la propiedad privada y por tanto un mecanismo idóneo para permitir el acceso de la autoridad correspondiente para sancionar a los infractores, sería establecer la facultad de la emisión de



convenios de colaboración entre los municipios y las entidades privadas que tengan establecimientos con acceso al público en general; con ello se garantiza el respeto a la propiedad privada y a la vez se garantizan los derechos de las personas con discapacidad, tales como el de accesibilidad, inclusión y no discriminación.

Como antecedente de la propuesta se tiene que en marzo de 2016, la Legisladora Laura Paula López Sánchez, integrante del Congreso del Estado de Nuevo León promovió un exhorto para que los municipios de su estado suscriban convenios con las grandes cadenas comerciales, plazas comerciales y Universidades para que las unidades de tránsito pudieran ingresar en lugares exclusivos para personas con discapacidad.

Asimismo como antecedente se encuentra que en julio de 2016, en el municipio de San Nicolás, se firmaron convenios de colaboración con centros y cadenas comerciales para que las patrullas puedan ingresar a los estacionamientos y multar a personas que no respeten los lugares reservados para personas con discapacidad.

En resumen el objeto de la presente iniciativa es seguir promoviendo los derechos de las personas con discapacidad, proponiendo una alternativa viable como lo son los convenios de colaboración con entidades privadas para que se respete su propiedad privada, pero específicamente los derechos reconocidos a las personas con discapacidad, con ello, daremos un paso adelante en favor de la no discriminación y una muestra más que esta XXXIII Legislatura le apuesta a la inclusión y a la protección integral de los derechos humanos.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, presento ante esta Soberanía el presente:



PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, A LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT Y A LA LEY PARA LA PROTECCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE PROTECCIÓN A LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ESPACIOS PRIVADOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.

PRIMERO. – Se adiciona al párrafo segundo a la fracción III del artículo 24, de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 24. – Los ayuntamientos de los municipios en materia de movilidad, dentro de su ámbito territorial, contarán con las siguientes atribuciones:

I.a III. (...)

III. Determinar las políticas en materia de estacionamientos públicos establecidos en las vías de circulación, en el ámbito de sus competencias;

Asimismo, establecer las bases para que el gobierno municipal realice convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.

SEGUNDO. – Se adiciona el párrafo segundo al artículo 140 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 140. – El servicio de estacionamiento público es aquel que se presta en bienes inmuebles de propiedad municipal o en la vía pública; se pagará de



conformidad con la tarifa que apruebe el Ayuntamiento, según la utilización de sistemas de control de tiempo y espacio.

El gobierno municipal realizará convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a las autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.

TERCERO. – Se adiciona el párrafo tercero al artículo 45 de la Ley para la Protección e Inclusión de las personas con Discapacidad del Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 45. – Las autoridades de Tránsito y Transporte del Estado, dotarán a las personas con discapacidad que utilicen vehículos de motor, de una placa o calcomanía que contenga el logotipo adoptado intencionalmente, la cual se colocará en un lugar visible del vehículo para efectos de identificación.

Los conductores de vehículos automotores, que invadan u ocupen los espacios destinados a personas con discapacidad, serán infraccionados en los términos que dispone esta ley, dejándose nota en el expediente correspondiente para que esta se duplique en caso de reincidencia.

Los gobiernos municipales realizaran convenios de colaboración con centros comerciales y espacios privados de atención al público, para permitir el acceso a las autoridades competentes para el establecimiento de multas para quienes estacionen su vehículo automotor en lugar exclusivo para personas con discapacidad o frente a una rampa.



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. José Ignacio Rivas Parra
Presidente de la Comisión de Asuntos Municipales

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial, órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Los ayuntamientos tendrán un término de 90 días naturales para adecuar sus reglamentos en los términos del presente decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADO JOSÉ IGNACIO RIVAS PARRA